

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Seguridad Pública le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la *Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7º, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Raúl Silva Perezchica, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_323\_29092022; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXIII, 79 Fracción III y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículo 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- El 29 de septiembre de 2022, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- En fecha 30 de septiembre de 2022, por acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se acordó turnarla mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1561/2022 a la suscrita Comisión de Seguridad Pública, para sus efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 07 de octubre de 2022 mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1569/2022 se remitió la Iniciativa de estudio al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7º, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*





4.- En fecha 05 de diciembre de 2022, mediante oficio número SGG/NS/CJG/334/2022, se recibieron las opiniones de la Secretaría General de Gobierno que enunciativamente mencionan lo siguiente:

#### ***“I. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:***

*Del análisis de la iniciativa, con los comentarios de la Secretaría de Seguridad Pública, es que se procede a opinar lo siguiente:*

##### ***a) Respecto a la reforma del artículo 7°:***

*La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en su artículo 14 señala lo siguiente:*

*“El ITEA es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los **Derechos de Acceso a la Información y la protección de Datos Personales**, conforme a los principios, bases y procedimientos establecidos por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.”*

*Así mismo, el artículo 1°, señala que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el **Derecho de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal o Municipal.***

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7°, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*



*Es así que dicha dependencia en el ámbito de su competencia, puede a través de “El Comité de Video Vigilancia”, aportar e identificar aquellas disposiciones legales de su ordenamiento legal para una coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales, o bien por otras autoridades.*

*Al ser la norma central encargada de regular las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, y el ITEA al ser el organismo garante, se considera viable considerarlo como integrante del Comité de Video Vigilancia, ya que este comité considera entre sus facultades en su artículo 8 fracciones III y XII de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes las siguientes:*

*III. Ordenar la destrucción de grabaciones en los casos establecidos por esta Ley;*

*XII. Emitir las resoluciones procedentes, respecto a solicitudes de información de las imágenes y sonidos, grabadas en los lugares públicos, en sus diferentes modalidades;*

*Se considera necesaria la participación de un integrante del ITEA para asegurar el derecho de acceso a la información y velar por que se cumpla lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.*

***b) Respecto a la reforma del artículo 21 y 22:***

*En la reforma del artículo que nos ocupa, el legislador propone agregar lo siguiente:*

*II. En caso de que una persona sea víctima de un posible hecho punible, podrá solicitar directamente al Comité que ponga a disposición de la autoridad que resulte competente en la investigación de delitos, en un término menor a quince días naturales, copia de las grabaciones o imágenes recopiladas que resulten relevantes para demostrarla comisión del hecho potencialmente punible. El Comité aprobara procedimientos expeditos, a efecto de facilitar la*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7º, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*





*presentación oportuna de querellas o denuncias por parte de las personas afectadas.*

*Sin embargo, la redacción vigente del artículo señala en su fracción I, que en caso de que se detecte por el sistema de Video Vigilancia, la comisión de un hecho punible o falta administrativa relacionada con la seguridad pública, se deberá dar parte a las autoridades de forma inmediata, poniendo a su disposición copia de las grabaciones e informando de ello sin demora al Comité.*

*Por lo que se estima que la redacción del mismo artículo ya considera que se deberá de poner a disposición de las autoridades y de forma inmediata informando al Comité.*

*Cabe hacer mención que el ampliar la solicitud de información por las víctimas e inculpados, puede ser utilizada para fines distintos a la investigación de delitos, vulnerando la protección de datos personales de personas diversas a la investigación de un hecho delictivo.*

*Así mismo con la reforma que propone se eliminaría la fracción V al no considerarla en su propuesta de reforma, sin manifestar en la exposición de motivos por qué considera necesario eliminarla del artículo correspondiente, por lo que, no se considera viable la propuesta.*

*En cuanto al artículo 22, propone agregar la misma fracción que se pretende en el artículo 21 señalando que, al ya estar considerado, resulta inviable la propuesta en los dos artículos señalados.*

***c) Respecto a la reforma del artículo 25:***

*La propuesta de modificación del presente artículo pretende señalar que el Comité determinará lineamientos y procedimientos para que cualquier persona que sea víctima de un presunto hecho punible, tenga acceso oportuno a cualquier grabación que ayude en los procesos de investigación o identificación de probables responsables, material que será puesto a disposición de la autoridad.*







*El Comité cuenta con las facultades siguientes según el artículo 8° de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes:*

*XII. Emitir las resoluciones procedentes, respecto a solicitudes de información de las imágenes y sonidos, grabadas en los lugares públicos, en sus diferentes modalidades;*

*XIV. Recabar las grabaciones realizadas por las instituciones públicas de carácter estatal y municipal, así como las empresas de seguridad privada o en poder de particulares, cuando sean solicitadas por una autoridad competente; y*

*Por lo que el Comité ya determina la atribución de emitir resoluciones respecto a las solicitudes de información, así como recabar las grabaciones cuando sean solicitadas por la autoridad competente, por lo anterior se considera inviable la propuesta.*

### **III. CONCLUSIÓN**

*Por las consideraciones de hechos y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa de reforma es **PARCIALMENTE VIABLE**.*

*Así mismo, en el proyecto de decreto que se propone, señala que se agregan las fracciones VI al artículo 7°, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los artículos 25, 37, 38 y 39, sin embargo, en el desarrollo del mismo, no se presenta la propuesta de modificación a los artículos 37, 38 y 39, por lo que se desconoce su contenido"*

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Comisión de Seguridad Pública, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXIII, 79 Fracción III y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículo 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7°, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*





Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables

II.- El objeto de la Iniciativa consiste esencialmente en establecer mecanismos y procesos funcionales para incrementar el uso de material video-gráfico en la presentación de denuncias o querellas y en la integración de carpetas de investigación para la sanción de delitos.

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

*“La seguridad pública es un asunto prioritario para cualquier Gobierno en nuestro país. En las últimas décadas, se ha generado particular interés sobre este tema, debido al aumento de la delincuencia, reflejada en el incremento de violencia de toda índole. La delincuencia vulnera a los ciudadanos y crea una sensación de inseguridad, por lo que el Estado debe de impulsar todas las estrategias y medidas necesarias para protegerlos. De acuerdo con los datos obtenidos con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENVIPE), se ha estimado que los integrantes del 36.2% de los hogares en Aguascalientes han sido víctimas de algún delito, una cifra por encima de la media nacional. Afortunadamente, la incidencia delictiva corresponde mayormente a delitos del fuero común, entre los que se encuentran el robo total o parcial de vehículos, fraude y extorsión. Otros estudios realizados por el INEGI han confirmado que la inseguridad y el delito han impactado negativamente las economías de las familias, ya sea por pérdidas materiales o por gastos relacionados a aumentar las medidas de protección en sus hogares.*

*Para incrementar la eficacia de las acciones de contención de delitos, es fundamental reducir la impunidad. Esto requiere incrementar las denuncias de delitos y la eficacia para investigarlos y sancionarlos. En el Estado de Aguascalientes, se ha estimado que únicamente se denuncia en el 12.8% de los casos en los que se realiza algún delito. Aún más, de este número reducido de denuncias, el Ministerio Público inició una carpeta de investigación en el 71.5% de los casos denunciados. Esto es, solamente en el 9.2% del total de los delitos observados se inicia una carpeta de investigación, lo que captura un problema público, en el que la falta de procesos efectivos para la investigación*

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7°, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes





*de delitos contribuye muy probablemente a incrementar la incidencia delictiva en el estado. Aún más, si se extrapola la estadística disponible a nivel nacional, del total de carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, en 44.5% de los casos, desafortunadamente la investigación se desechó o simplemente no tuvo consecuencia jurídica para persona alguna. Esto muy probablemente ocasionaría que el 4.9% del total de los delitos cometidos en el estado terminarían con una carpeta de investigación elaborada que llevaría a una potencial consecuencia penal.*

*Lo expuesto anteriormente es muestra de una ineficacia en la generación de condiciones para denunciar e investigar delitos. Aparentemente hay poca intención ciudadana de denunciar los delitos ante la autoridad competente, y cuando se presentan las denuncias es poco probable que se observe una sanción al infractor, lo que afecta la percepción de la ciudadanía con respecto a la utilidad de denunciar delitos. Esta condición probablemente explique la alta proporción de la ciudadanía que piensa que presentar una denuncia es una pérdida de tiempo (40.6% de las personas encuestadas señalaron que era una de las razones para no denunciar un delito).*

*Otro aspecto de igual importancia que influye en la poca propensión de la población en denunciar delitos es la falta de pruebas sólidas. En este sentido, generar mecanismos para que la ciudadanía pueda solicitar a la autoridad competente el uso del sistema de video-vigilancia público para obtener material probatorio, probablemente aumentaría la propensión de los ciudadanos a denunciar, ya que al disponer de mayor información y materiales video-gráficos identificando a los potenciales responsables, haría más factible optimizar las intervenciones destinadas a prevenir y sancionar delitos.*

*Aguascalientes ha invertido consistentemente en la implementación y mantenimiento de sistemas de sistemas de video-vigilancia, en línea con lo realizado en otros países de la región. En este sentido, la colocación de cámaras de video-vigilancia como estrategia para disminuir la inseguridad busca prevenir el delito al reducir los incentivos de los transgresores para cometerlos y al aumentar las posibilidades de que sean sancionados.*





*Además, es una extensión de la vigilancia presencial realizada por los cuerpos de seguridad pública, al proteger a los ciudadanos mediante la inhibición de la comisión de delitos. Los principales objetivos de estos sistemas de vigilancia son por lo tanto el registro de hechos para la utilización de las imágenes y videos como pruebas vinculantes en los procesos de denuncia.*

*La utilización de la video-vigilancia comenzó principalmente en el Reino Unido a mediados de los años ochenta como mecanismo de detección y reducción de crímenes, así como apoyo en la obtención de condenas convirtiendo a Londres en la ciudad con más puntos de video-vigilancia en el mundo, lo que le dio resultados en la reducción del 34% de los delitos contra la propiedad, un 32% en delitos de robo de automóviles y un 15% para delitos violentos. En Estados Unidos de Norteamérica se ha constatado que el buen uso de los sistemas de videovigilancia ha sido una forma eficaz de documentar y reducir la delincuencia. Según la investigación del Urban Institute en las ciudades de Chicago y Baltimore, se demostró que el uso de cámaras ha reducido la delincuencia incluso más allá de sus áreas de cobertura, además de que le han ahorrado en costos asociados a los crímenes cuatro dólares por un dólar gastado en este tipo de tecnología en la ciudad de Chicago, mientras que en la ciudad de Baltimore se ahorró un dólar con 50 centavos por cada dólar gastado. Un factor fundamental para el éxito de estos sistemas se debe a que son monitoreados por personal capacitado y competente. De igual manera se encontró que el número de arrestos y procesamientos penales cuando se utiliza la video-vigilancia es más del doble de procesamientos cuando no se tienen estos elementos, además de que en delitos en contra de la propiedad la cantidad de procesamientos son más de dos y medio casos que en aquellos delitos que no había ninguna prueba derivada de la video-vigilancia, (Urban Institute, 2011).*

*Otras experiencias, como en el caso de Australia, confirman el potencial efecto positivo de este tipo de modelos de vigilancia, ya que al evaluarlas se concluyó que en las denuncias que contaban con imágenes y videos se incrementaba la probabilidad de sancionar a delincuentes, comparado con las denuncias en las que no se disponía de imágenes y videos, (Australian Institute of Criminology, 2021).*







*En materia de percepción de inseguridad, Aguascalientes es catalogada todavía como la ciudad con menor inseguridad de la región según la ENVIPE, lo que refleja la necesidad de continuar impulsando políticas que ayuden al aumento de la confianza y desempeño de las autoridades encargadas de la impartición de justicia. Es por ello que se presenta esta iniciativa, con el objeto de establecer mecanismos y procesos funcionales para incrementar el uso de material video-gráfico en la presentación de denuncias o querellas y en la integración de carpetas de investigación para la sanción de delitos. En tal virtud se considera conducente el modificar los artículos 7, 21, 22, 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Videovigilancia del Estado de Aguascalientes, para que se establezcan políticas y criterios que permitan a los ciudadanos el acceso oportuno a imágenes y videos, a través de las autoridades con facultades en la materia, con el fin de sustentar sus denuncias.*

*Con la reforma a estos artículos, se incorpora al Comité de Video Vigilancia establecido en la Ley referida, un representante del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que contribuya a promover un mejor uso del material recopilado por parte de las potenciales víctimas de un delito. De igual manera se otorga responsabilidad al Comité de Video Vigilancia para garantizar la aprobación de procesos que garanticen una mayor agilidad para la entrega de material que permita sustentar las denuncias o querellas e integrar mejores carpetas de investigación, además de permitir la imposición de sanciones a quienes incurran en el incumplimiento de la Ley referida.*

*Aunado a esto, el ciudadano tendrá el derecho de solicitar ante el Comité de Video Vigilancia creado por la Ley en comento, el envío ágil de grabaciones o imágenes ante las autoridades competentes, teniendo la certeza de que existirá un tiempo máximo determinado para recibir respuesta a su requerimiento.*

*Dado que es responsabilidad del Estado y las autoridades el buen uso de los recursos disponibles para el combate a la delincuencia, para lograr este objetivo, la presente iniciativa busca que el sistema de video-vigilancia disponible en el estado de Aguascalientes sirva como una herramienta primordial para desincentivar la comisión de delitos que afectan a la ciudadanía en general.”*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7º, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*





**IV.-** Quienes integramos esta Comisión, realizamos el análisis de la Iniciativa en términos de lo siguiente:

La iniciativa busca que la víctima de un presunto hecho punible tenga acceso a cualquier grabación que sea de utilidad en el proceso de investigación correspondiente, así como considerar a un representante del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en la integración del Comité de Video Vigilancia.

En primer lugar, el promovente propone reformar el artículo 7° de la Ley de Video Vigilancia del Estado, a fin de que se adicione como integrante del Comité de Video Vigilancia, a un representante del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, expresando el promovente que con ello se contribuya a promover un mejor uso del material recopilado por parte de las potenciales víctimas de un delito.

Actualmente el citado Comité de Video Vigilancia se integra por un representante del Secretario de Seguridad Pública del Estado, un representante del Poder Legislativo, un representante del Fiscal, un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y un representante de las Secretarías de Seguridad Pública o análogos de los Ayuntamientos; y dada la naturaleza de sus funciones entre las cuales se encuentran ordenar el retiro de sistemas tecnológicos de video vigilancia cuando a su juicio se vulneren derechos fundamentales de las personas, resolver sobre las solicitudes de cancelación, oposición o rectificación de datos personales, emitir las resoluciones procedentes, respecto a solicitudes de información de las imágenes y sonidos, grabadas en los lugares públicos, en sus diferentes modalidades; se coincide con el promotor en la necesidad de contar con un representante del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes con la finalidad de dar un mejor uso del material recopilado en el que se puede ver afectado información de las personas, por lo que es fundamental que un representante de este Instituto se asegure de que se cumpla el derecho de acceso a la información y lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7°, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*



Por otro lado, propone reformar los artículos 21 y 22 a fin de agregar un párrafo con la siguiente redacción:

*“En caso de que una persona sea víctima de un posible hecho punible, podrá solicitar directamente al Comité que ponga a disposición de la autoridad que resulte competente en la investigación de delitos, en un término menor a quince días naturales, copia de las grabaciones o imágenes recopiladas que resulten relevantes para demostrar la comisión del hecho potencialmente punible. El Comité aprobará procedimientos expeditos, a efecto de facilitar la presentación oportuna de querrelas o denuncias por parte de las personas afectadas.”*

Para el caso del artículo 21, en el cual se establece el tratamiento que la autoridad o prestador de servicios de seguridad privada deberá dar a las grabaciones obtenidas, la suscrita Comisión considera que la pretensión del promotor se encuentra prevista en la fracción I del citado artículo, que a la letra dice:

*“I. En caso de que se detecte por el sistema de Vídeo Vigilancia, la comisión de un posible hecho punible o falta administrativa relacionada con la seguridad pública, deberá dar parte a las autoridades de forma inmediata, poniendo a su disposición copia de las grabaciones, e informando de ello sin demora al Comité.”*

Como se observa, la redacción vigente en caso de que se detecte por el sistema de Vídeo Vigilancia, la comisión de un posible hecho punible o falta administrativa relacionada con la seguridad pública, deberá dar parte a las autoridades de forma inmediata, poniendo a su disposición copia de las grabaciones, e informando de ello sin demora al Comité; por lo que la reforma en análisis se considera reiterativa al ya estar prevista.

En cuanto al artículo 22, en el cual se dispone las reglas para la utilización de videocámaras móviles para captar o grabar imágenes, la propuesta del promovente resulta improcedente, al ya encontrarse previsto en el artículo 21, aunado a ello, se advierte que no guarda relación con el artículo en el que se propone su adición.



Respecto a la reforma al artículo 37, a fin de establecer que la cancelación de la grabación tendrá que ser previa verificación y manifestación por parte del comité de que no existe investigaciones o solicitudes en curso, se estima innecesaria, pues el artículo 36 otorga la facultad al propio Comité para resolver sobre las solicitudes de cancelación.

Por lo que concierne al artículo 38, el promotor propone que las grabaciones sean entregadas a la persona en un término no mayor a 15 días, sin embargo, de la exposición de motivos no se encuentra sustento del plazo propuesto, dejando en claro que ya se encuentra previsto el derecho a acceder a alguna grabación a las personas que razonablemente consideren que en alguna grabación existen datos referentes a una afectación que hayan sufrido en sus bienes o derechos.

Por otro lado, la reforma al artículo 39 se estima procedente, a fin de que ejercicio de los derechos establecidos en la Ley de Vigilancia, en caso de ser negados, por la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se lleven a cabo, deban ser a través de una resolución emitida por el Comité de Video Vigilancia.

Finalmente, en cuanto a la adición de un último párrafo al artículo 25 a fin de establecer que el Comité determine los lineamientos y procedimientos para que cualquier persona que sea víctima de un presunto hecho punible, tenga acceso oportuno a cualquier grabación que ayude en los procesos de investigación o identificación de probables responsables, material que será puesto a disposición de la autoridad, se estima improcedente, ya que la pretensión del promovente se encuentra en diversos artículos de manera específica en el 8º fracciones IX, XII y XIV, y 38, que a la letra dicen:

*“ARTÍCULO 8º. - Serán facultades del Comité:*

*IX. Determinar la custodia y destino temporal de las videograbaciones que estime oportuno;*







XII. Emitir las resoluciones procedentes, respecto a solicitudes de información de las imágenes y sonidos, grabadas en los lugares públicos, en sus diferentes modalidades;

XIV. Recabar las grabaciones realizadas por las instituciones públicas de carácter estatal y municipal, así como las empresas de seguridad privada o en poder de particulares, cuando sean solicitadas por una autoridad competente;"

"ARTÍCULO 38.- También tendrán derecho a acceder a alguna grabación en los términos de este Capítulo y el Reglamento, las personas que razonablemente consideren que en alguna grabación existen datos referentes a una afectación que hayan sufrido en sus bienes o derechos."

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo en los términos normativos, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforman** los artículos 7° fracciones IV y V; y 39, y se **Adiciona** una fracción VI al artículo 7° de la *Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°. - ...

I. a la III. ...

IV. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que tendrá derecho a voz y voto;

V. Un representante de las Secretarías de Seguridad Pública o análogos de los Ayuntamientos, que cuenten con complejo de seguridad y que, a través de él, realicen actividades de Video Vigilancia, con derecho a voz y voto; y

**VI. Un representante del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes que tendrá derecho a voz y voto.**

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7°, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*





...

...

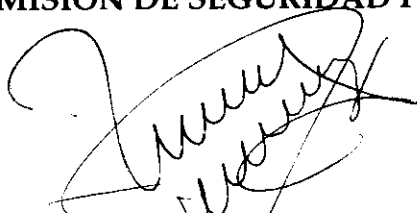
ARTÍCULO 39.- El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Capítulo, podrá ser negado **mediante resolución del Comité**, en virtud de los peligros que pudieran derivarse para la Seguridad Pública del Estado y Municipios, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA




DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO  
PRESIDENTA

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7º, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
SECRETARIA



DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
VOCAL



DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
VOCAL



DIP. YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS  
VOCAL

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se agregan las fracciones VI al Artículo 7º, II al Artículo 21, II al Artículo 22, y se modifican los Artículos 25, 37, 38 y 39 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*

